

Expediente: 231/23

Carátula: **MOLINA MAIRA ANTONELA C/ CANIVARE CARLOS GABRIEL ALEJANDRO S/ ALIMENTOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **RESOLUCION MULTA**

Fecha Depósito: **12/09/2023 - 05:04**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CANIVARE, CARLOS GABRIEL ALEJANDRO-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 231/23



H20101396973

JUICIO: MOLINA MAIRA ANTONELA c/ CANIVARE CARLOS GABRIEL ALEJANDRO s/ ALIMENTOS.

LEGAJO N°: 231/23

Concepción, 11 de septiembre de 2023.

CENTRO DE MEDIACION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

108AÑO

2023

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que las partes requirente y requerida fueron debidamente notificadas mediante Cédulas N° 3066/23 y N°3159/23 a la audiencia de mediación fijada para el día 23/08/2023 a hs. 11.00 por el Sr. Mediador Dr.**GERIA LÉPORE GUSTAVO ADOLFO**.

Que en las respectivas cédulas de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 23/08/2023, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sr. **CARLOS GABRIEL ALEJANDRO CANIVARE, DNI N° 39.144.431, con domicilio sito en calle PJE. LA RIOJA S/N° - B° NORTE - SANTA ANA.**

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2° párrafo de la Ley n° 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2° párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **CARLOS GABRIEL ALEJANDRO CANIVARE, DNI N° 39.144.431, con domicilio sito en calle PJE. LA RIOJA S/N° - B° NORTE - SANTA ANA, una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000),** en razón de lo considerado.

II)- Depótese la suma mencionada en la cuenta "Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco del Tucumán S.A., en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2° párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.LM

Actuación firmada en fecha 11/09/2023

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.